

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del sigiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Julio 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en término de Epila, para construir el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Muel á Lumpiaque, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 22 del mes actual, á las diez de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Epila, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 10 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA

Con sujeción al art. 240 y con las mismas garantías provisionales que en el 225 se señalan para las

subastas del impuesto de consumos, en todos los días laborables, desde el 16 al 31 del actual inclusive, y hora de las doce á las trece, podrán presentarse proposiciones en pliego abierto, ante la Junta constituida al efecto, en las oficinas de esta Administración de Hacienda, que cubran ó mejoren el tipo por que salen á concurso los pueblos á que se refiere la siguiente relación.

En la sesión del 31 y hora precitada se dará lectura de las últimas proposiciones, y se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la Hana, desde las trece á las quince, en que quedará terminado el concurso.

En los diez días primeros del mes de Agosto próximo, y previa proposición de la Junta ante mí, adjudicaré el concurso al primer postor y en definitiva.

Los rematantes, una vez obtenida la correspondiente aprobación, se personarán en 1.º de Enero próximo, con las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento, é ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con la mejora obtenida en la subasta, é igualmente entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo el recargo municipal.

Las proposiciones para dichos arrendamientos pueden hacerse por uno ó cinco años.

Respecto á las demás condiciones y circunstancias que sean necesarias conocer del pliego de condiciones del arriendo que ha de verificarse para este concurso, podrán tomarse cuantos datos se estimen oportunos en el Negaciado de Consumos de la Administración de Hacienda.

Los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo siempre que paguen la

totalidad de los descubiertos antes del 31 del corriente mes, en que se hará la adjudicación provisional del servicio.

Zaragoza 8 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que son deudores en esta fecha del cupo de consumos y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 238 del vigente Reglamento del impuesto, se anuncian en concurso público para su arriendo con la cuota del Tesoro y recargo municipal autorizado.

PUEBLOS	CUPO del Tesoro — Ptas. Cts.	TANTO por ciento de recargo municipal.	Medio adoptado por el Ayuntamiento.
Acered	1.803'20	100 por 100	Reparto vecinal
Aizón	6.501'60	120 »	Idem
Alberite	654'15	100 »	Idem
Albeta	735	120 »	Idem
Alcalá de M.	899'15	120 »	Idem
Alfamén	1.565'55	120 »	Idem
Alhama	5.975'05	120 »	Conciertos voluntarios
Almocheu	208'55	100 »	Reparto vecinal
Almonacid de la Cuba	1.631'70	120 »	Idem
Almonacid de la Sierra	9.217'40	30 »	Idem
Alpartir	3.814'70	120 »	Idem
Ambel	2.263'80	120 »	Idem
Arándiga	4.147'70	120 »	Idem
Ardisa	1.229'90	120 »	Idem
Ateca	11.555'10	120 »	Idem
Azuara	8.672'80	100 »	Idem
Balconchán	431'20	120 »	Conciertos voluntarios
Belchite	12.335'80	120 »	Reparto vecinal
Biel	4.646'45	120 »	Idem
Bordalba	1.300'95	120 »	Idem
Borja	23.089'05	120 »	Idem
Bujaraloz	5.191'10	120 »	Idem
Bubúente	2.572'50	120 »	Idem
Cabañas	1.220'10	50 »	Idem
Calceña	1.901'20	100 »	Idem
Campillo	1.436'20	113 »	Idem
Careñas	4.502'90	120 »	Idem
Castejón de las Armas	1.913'45	120 »	Idem
Castejón de V.	3.248'80	100 »	Idem
Cetina	4.876'60	120 »	Idem
Cimballa	1.362'20	120 »	Idem
Cinco Olivas	949'05	120 »	Idem
Codo	3.134'10	100 »	Idem
Codos	4.421'50	99'75 »	Idem
Cuarre	668'85	120 »	Idem
Cubel	1.207'85	50 »	Idem
Cunchillos	891'80	120 »	Idem
Chiprana	5.109'70	120 »	Idem
Bucinacorba	3.211'60	100 »	Idem
Fabara	7.442'35	120 »	Idem
Farasdués	1.641'50	120 »	Idem
Farlete	1.222'55	120 »	Idem
Fayón	4.644	120 »	Idem
El Frago	1.325'45	100 »	Idem
El Frasno	3.555'70	100 »	Idem
Fréscano	1.261'75	100 »	Idem
Fuentes de J.	3.484'80	120 »	Idem
Gallur	10.678'20	100 »	Idem
Gelsa	7.659	120 »	Idem
Herrera	6.789	120 »	Idem
Ibdes	4.547'30	120 »	Idem
Inogés	1.004'50	120 »	Idem
Jarque	5.259'65	120 »	Idem
Lagata	1.222'55	100 »	Idem
Lecinena	5.292	120 »	Idem
Litago	1.470	120 »	Idem
Lobera	1.188'25	100 »	Idem
Lucena	1.171'10	100 »	Idem
Luesia	5.716'50	50 »	Idem
Luna	6.723'30	120 »	Idem

PUEBLOS	CUPO del Tesoro — Ptas. Cts.	TANTO por ciento de recargo municipal.	Medio adoptado por el Ayuntamiento.
Maella	12.372'80	120 »	Reparto vecinal
Mainar	1.161'30	120 »	Idem
Malejan	1.310'75	120 »	Idem
Malón	4.463'95	120 »	Idem
Mallén	8.891'10	120 »	Idem
Manchones	1.582'70	120 »	Idem
Mediana	4.726'50	120 »	Idem
Mequinenza	10.289'35	112'40 »	Idem
Mezalocho	1.327'90	120 »	Idem
Moneva	1.369'55	120 »	Idem
Monterde	2.224'60	120 »	Idem
Morata de Jalón	7.438'20	75 »	Idem
Morés	2.129'05	120 »	Idem
Morós	4.395'60	100 »	Idem
Moyuela	2.356'90	120 »	Idem
Muel	4.401'90	120 »	Idem
Munébrega	4.774'20	120 »	Idem
Nonaspe	6.023'60	120 »	Idem
Nuévalos	2.307'90	120 »	Idem
Nuez	1.136'80	100 »	Idem
Olyés	1.534'10	100 »	Idem
Olera	975'10	120 »	Conciertos voluntarios
Orés	1.751'75	120 »	Reparto vecinal
Oseja	845'25	120 »	Idem
Paniza	6.541'20	90 »	Idem
Paracuellos de J.	1.788'50	100 »	Idem
Paracuellos de R.	2.241'75	120 »	Idem
Pedrola	7.080'40	120 »	Idem
Las Pedrosas	975'10	120 »	Idem
Pinseque	1.776'25	120 »	Idem
Plenas	1.715	120 »	Idem
Pomer	997'60	120 »	Idem
Pozuel	717'85	120 »	Idem
Pozuelo	1.324'05	120 »	Idem
Puendeluna	534'10	100 »	Idem
Purujosa	1.041'25	100 »	Idem
Pitroy	735	120 »	Idem
Ricla	9.176	120 »	Idem
Rodén	690'90	100 »	Idem
Rueda	2.200'10	118 »	Idem
Samper	962'85	120 »	Idem
Santa cruz de G.	2.241'75	120 »	Idem
Santa Eulalia	2.2.9'90	120 »	Idem
Sástago	10.274'90	120 »	Idem
Sestrica	2.464'70	120 »	Idem
Sierra de L.	1.619'15	100 »	Idem
Tabuena	4.574'70	110 »	Idem
Talamantes	1.092'70	100 »	Idem
Tarazona	55.816'50	120 »	Administración municipal
Tauste	17.131	100 »	Reparto vecinal
Terrer	2.401	120 »	Idem
Tierra	1.673'35	100 »	Idem
Tobed	2.440'20	100 »	Idem
Torrabilla	950'60	120 »	Idem
Torrelapaja	815'85	120 »	Idem
Torrellas	2.129'05	120 »	Idem
Torrijo	7.681'20	120 »	Idem
Tósos	2.119'25	120 »	Idem
Trasobares	1.296'05	100 »	Idem
Uncastillo	10.108'40	120 »	Idem
Used	5.198'50	120 »	Idem
Vaipalmas	1.078	120 »	Idem
Veilla de Ebro	2.499	100 »	Idem
Veilla de Jiloca	1.225	120 »	Idem
Vera	4.073'40	120 »	Idem
Vilueña (La)	940'80	120 »	Idem
Villafeliche	4.705'80	120 »	Idem
Villalengua	5.077'15	120 »	Arriendo por el Ayuntamiento por el mismo cupo
Villamayor	7.423'05	119 »	Reparto vecinal
Villanueva de G.	13.390'80	120 »	Idem
Vilanova de J.	1.325'45	100 »	Idem
Viver de la S.	1.690'90	100 »	Idem

Zaragoza 8 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cubel la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las ordenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 18 de Mayo último por el Peón-guarda contra D. Benito Vicente y D. Abdón Vicente por pastoreo abusivo de setecientos cincuenta lanares y ocho cabrío en el monte La Sierra (partida Villarejo), conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea instruir y remitir las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos. Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Cubel la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las ordenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 18 de Mayo último por el Peón-guarda contra D. Benito Vicente y Abdón Vicente por pastoreo abusivo de 750 reses lanares y 8 cabrío en el monte La Sierra (partida Villarejo), conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea instruir y remitir las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos. Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cubel la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las ordenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Mayo último por el Peón-guarda contra D. Aniceto Vicente y Francisco Martín, por pastoreo abusivo de 160 reses lanares y 5

cabrío en el monte El Otero, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea instruir y remitir las diligencias al Distrito forestal.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos. Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Cubel la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las ordenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Mayo último por el Peón-guarda contra don Aniceto Vicente y Francisco Martín, por pastoreo abusivo de 160 reses lanares y 5 cabrío en el monte El Otero, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea instruir y remitir al Distrito forestal las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos. Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Calcena la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las ordenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Mayo último por el Guarda mayor contra los vecinos Segundo Pérez y tres más, por pastoreo abusivo de 72 cabezas cabrío en el monte Valdeplata, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir al Distrito forestal las diligencias administrativas.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Calca la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Mayo último por el Guarda mayor contra los vecinos Segundo Pérez y tres más, por pastoreo abusivo de 72 cabezas cabrío en el monte Valdeplata, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentara los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir al Distrito forestal las diligencias administrativas.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Acered.

El reparto de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año actual, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Acered 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Joaquín Maluenda.

Carenas.

Por término de quince días se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1907, así como las liquidaciones de ingresos y gastos de dicho año y presupuesto refundido para 1908, á los efectos reglamentarios.

Carenas 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Melendo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la confección del registro fiscal de edificios y solares, los propietarios, administradores ó encargados forasteros que posean propiedad urbana en este término se servirán ordenar ó presentarse ante esta Alcaldía á recoger las relaciones juradas que les correspondan, á razón de una por cada edificio ó solar que posean, donde consignarán la verdadera riqueza de ellos, sin omitir detalle alguno, en el plazo de quince días, ó de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que les corresponda.

Carenas 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Melendo.

Cinco Olivas.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el haber anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pasado dicho término se proveerá en propiedad; advirtien-

do que el que la desempeña interinamente lo hace á satisfacción de la Corporación.

Cinco Olivas 4 de Julio de 1908.—P. A. del A., el Alcalde, Pascual Gracia.

Codos.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan solicitarla todos aquellos que creyeren convenirles, sujetándose al pliego de condiciones que obra en la secretaría municipal.

Codos 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Viñerta.

Isuerre.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo viiente, por la cantidad de diez y siete cahices de trigo, casa franca y libre de toda clase de pagos al Municipio, y una fanega de trigo por cada individuo que afeite en su domicilio.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 8 de Septiembre próximo viiente.

Isuerre 1.º de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Labay.

Morata de Jalón.

El registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Morata de Jalón 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Victoriano Mercado.

Urriés.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se encuentra vacante; su dotación consiste en treinta pesetas anuales. El agraciado podrá contratar los pueblos de Navardún, Gordún, Isuerre, Petilla y Lobera, con residencia en este pueblo, que componen el partido veterinario, á 1, 2, 6, 9 y 10 kilómetros de distancia respectivamente, por 42 cahices de trigo. El año principia en 1.º de Octubre. Se presentarán solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto, en cuyo día se proveerá.

Urriés 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Gil.

Villamayor.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 7 de Julio de 1908.—El Alcalde, Celestino Roche.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Cinco Olivas.

Hallándose vacante la secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por defunción del que la desempeñarla, se abre concurso para solicitarla, por término de ocho días, con el haber de los derechos de arancel; terminado el plazo se proveerá.

Cinco Olivas 8 de Julio de 1908.—El Juez municipal, José Piazuelo.